ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES VISUALES.

ORDENANZA Nº 369

Art. 1º) Apruebase el Escalafon del personal de la Escuela Municipal de Artes Visuales, incorporando el mismo al Estatuto y Escalafon del Personal de esta Municipalidad (ORDENANZA Nº 191).

CAPITULO – I – AMBITO.

Art. 2º) Este Escalafon es de aplicación al personal municipal que cumple funciones en la Escuela Municipal de Artes Visuales, dependiente de la Secretaria de Gobierno, / Cultura y Accion Social de la Municipalidad de San Justo, Prov. de Santa Fe.

CAPITULO – II – AGRUPAMIENTOS.

Art. 3º) El presente Escalafon esta constituido por categorias correlativamente de uno (1) a dieciseis (inclusive). El personal comprendido en el mismo revistara, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en algunos de los siguientes agrupamientos, sus tramos y/o categorias, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

A) Personal administrativo no docente.
B) Personal docente.
C) Personal de Servicios Generales.

Condiciones Generales de Ingresos:

Art. 4º) El ingreso a este Escalafon se hara previa acreditacion de las condiciones establecidas en el Estatuto y Escalafon del Personal de la Municipalidad de San Justo (Santa Fe), sansionado por Ordenanza Nro. 191/73, y, cumpliendo con los requisitos particulares y/o especiales que para cada agrupamiento o tramo se establece en el presente.

Art. 5º) El personal ingresara por la categoria inferior del Agrupamiento, salvo aquellos casos en que las condiciones particulares de los mismos prevean ingresos en categorias superiores a la inicial.

CAPITULO – III – CARRERA.

Art. 6º) La carrera dentro del presente Escalafon es el progreso de la gente en el agrupamiento en que revista, o en los que pueda revistar, como consecuencia de cambio de Agrupamiento producido de acuerdo a normas previstas en el Capitulo VII del presente Escalafon.

Art. 7º) Los Agrupamientos se dividen en Categorias que constituyen los grados que pueden ir alcanzando el agente. El paso de una Categoria a otra superior dentro del // agrupamiento, se hara cuando se hubieren reunido las condiciones que se derminan en los Capitulos respectivos.

Art. 8º) Las promociones de carácter automatico previstas en los diferentes Agrupamientos, se concretaran en todos los casos y para todo el personal en ellos comprendidos el primero del mes siguiente a aquel en que se satisfagan los requisitos exigidos.

CAPITULO – IV – AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO NO DOCENTE.

Art. 9º) Incluye el personal que desempeña tareas principales de Direccion, Ejecucion, Fiscalizacion o Asesoramiento y al que cumple funciones Administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

Tramos.

Art. 10º) El Agrupamiento Administrativo no docente esta integrado por:

A) Personal de Ejecucion.

Incluira a los agentes que desempeñan funciones administrativas y especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales en relacion de dependencia con la jerarquias incluidas en tramos superiores. Este tramo comprendera las Categorias uno (1) a diez (10) ambas inclusive.

B) Personal Superior.

Incluira a los agentes que ejercen funciones de direccion, planeamiento, organización y asesoramiento, a fin de elaborar o aplicar las normas dictadas por las autoridades municipales competentes.
Este tramo comprendera las categorias once (11) al dieciseis (16) ambas inclusive.

Ingresos.

Art. 15º) El ingreso de este agrupamiento se producira por la categoria cinco (5), siendo requisitos particulares los siguientes:

1) Poseer titulo habilitante para el ejercicio de la docencia.
2) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Promociones.

Art. 16º) El pase de una categoria a la inmediata superior se producira automaticamente cuando el agente tenga una antigüedad de dos (2) años en la categoria de revista.

Art. 17º) El personal docente que tenga la antigüedad que establece el articulo anterior podra participar de los cursos de generalizacion, requisito indispensable para su inclusion en los concursos que se realicen a fin de cubrir vacantes en el agrupamiento del personal superior administrativo, en la forma y condiciones que se establecen en el CAPITULO de Cambio de Agrupamiento del presente, y regimen de concursos que se establescan en la reglamentacion especial respectiva.

CAPITULO – VI – SERVICIOS GENERALES

Art. 18º) Revistara en este agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atencion personal a otros agentes, o al publico, conduccion de vehiculos livianos, vigilancia y limpieza.

Tramo.

Art. 19º) Este agrupamiento esta integrado por un tramo, que comprrende al personal de servicio y se extiende en la categoria uno (1) a cinco (5) ambas inclusive.

Ingreso.

Art. 20º) Se esteblecen como requisitos particulares para el ingreso a este agrupamiento, los siguientes:

A) Ser mayor de dieciocho años.
B) Haber aprobado el ultimo grado del ciclo de enseñanza primaria.

Promociones.

Art. 21º) El pase de una categoria a la inmediata superior se producira cuando se cumplen las condiciones y en las oportunidades que para el caso se consigna:

A) Para las funciones comprendidas en el presente agrupamiento el pase se producira automaticamente una vez cumplido tres años de permanencia en las mismas, en las categorias uno (1) y cuatro (4) ambas inclusive.
B) De cuatro (4) años de permanencia, para pasar de la categoria cuatro (4) a la cinco (5).

CAPITULO – VII – CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

Art. 22º) Para el cambio de agrupamiento seran de aplicación las siguientes normas:

1) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.
2) Reunir las condiciones que se establacen para el ingreso al respectivo agrupamiento o la promocion a la categoria en que deba revistar.
3) El cambio de agrupamiento se producira en la misma categoria que tenga asignada el agente o en la inicial del nuevo agrupamiento, si este fuera mayor a aquella en que revista al momento de producirse el cambio.
4) A los efectos de la promocion automatica, se computara la antigüedad a partir de la incorporacion del agente al nuevo agrupamiento.

CAPITULO - VIII - RETRIBUCIONES.

Art. 23º) La retribucion del agente se compone del sueldo basico correspondiente a la categoria asignada de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situacion de revista y condiciones especiales.

Art. 24º) El monto de las categorias es el determinado por la Ordenanza Nº 332, en vigencia, establecida para el personal de la Municipalidad. La suma del sueldo basico y del adicional respectivo se denominara “ASIGNACION DE LA CATEGORIA”.

Art. 25º) Para el personal docente la asignacion de categoria a que se refiere el articulo anterior, sera de aplicación. El personal docente gozara de la asignacion de la categoria en los terminos que establece el articulo anterior, cundo dicte doce (12) horas semanales de catedra. El personal que exceda el minimo de doce (12) horas semanales, percibira un adicional por cada hora en mas de las establacidas para el cargo. El valor hora que percibira este personal, se lograra dividiendo la asignacion de la categoria uno (1) por doce (12).

Art. 26º) El personal docente con menos de doce (12) horas semanales tendra una retribucion que resultara dividiendola asignacion de la categoria cinco (5) por doce (12). El valor hora que asi resulte se multiplicara por el numero de horas que dicte semanalmente.

Art. 27º) Establesen los siguientes adicionales particulares:

A) Antigüedad.
B) Titulo.
C) Mayor Horario.

Art. 28º) Los suplementos seran los siguientes:

A) Subrrogancia.
B) Otros suplementos particulares.

Art. 29º) A partir del primero de Enero de cada año el personal comprendido en este escalafon, percibira en concepto de adicional de antigüedad, por cada año de servicio o fraccion mayor de seis meses que registre al treinta y uno de Diciembre del año inmediato anterior, la suma equivalente al SEIS POR MIL (6 0/00) de la asignacion de la Categoria de revista, mas una suma fija.

Para la determinacion de la suma fija se aplicaran a la asignacion de la categoria uno (1), los siguientes coeficientes:

Antigüedad

Uno (1) a Dies (10) años.....0.0089
Once (11) a Veinte (20) años.....0.0074
Mas de 20 (veinte) años 0.0060

Art. 30º) La determinacion de la antigüedad total de cada agente se hara sobre la base de los servisios simultaneos cumplidos en forma interrumpida en la Municipalidad. No se computaran los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

Art. 31º) El personal comprendido en este Escalafon percibira el siguiente adicional por Titulo:

A) Titulo Universitario: el diez por ciento (10%) de la categoria de revista con un minimo equivalente al catorce por ciento (14%) sobre la asignacion de la categoria trece (13) .
B) Titulos docentes de profesorado con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: siete por ciento (7%) de la categoria que revista.
C) Titulos Secundarios y/o equivalentes: siete por ciento (7%) de la categoria uno (1).

Solo podran bonificarse aquellos titulos cuya posecion aporte conocimientos de aplicación a la funcion especifica desempeñada, no pudiendo bonificarse mas de un titulo por agente.

Art. 32º) El suplemento por sobrrogancia consistira en la diferencia entre la asignacion de la categoria y adicionales particulares del agente y los que correspondan por el cargo que desempeñan interinamente. Tendran derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos del tramo superior del agrupamiento administrativo, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que el cargo no halle vacante.
B) Que el titular se halle ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.
C) Que el titular se encuentre cumpliendo suspension reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.

En caso previsto en el inciso ”A”, el suplemento aludido comenzara a persibirse desde la fecha de la asignacion de funciones con carácter interino y por un periodo maximo de seis (6) meses, fecha en que dicho cargo debera ser cubierto por el concurso respectivo. Para los restantes incisos el periodo de reemplazo a de ser superior a sesenta dias corridos, a partir de los cuales comenzara a liquidarse el suplemento.